



Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0895

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 11 de enero de 2002, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; dicho contrato se encuentra prorrogado en virtud de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014.
- 1.2. Mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-1138-OF de 22 de septiembre del 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma presente una nueva solicitud de permiso para la obtención del Título Habilitante respectivo para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.
- 1.3. Con comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° SENATEL-2014-011322 el 27 de octubre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la autorización de un canal local para programación propia.
- 1.4. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1721-OF de 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.
- 1.5. Mediante comunicación s/n de 10 de diciembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013075 de 12 de diciembre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remitió el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación



de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".

- 1.6. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un nuevo alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.
- 1.7. Mediante comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remitió el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".
- 1.8. A través de oficio No. CORDICOM-SG-2015-0051-O del 24 de febrero de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número T-409 de 03 de marzo del mismo año, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".
- 1.9. Con memorando ARCOTEL-DRS-2015-0584-M del 21 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió los informes técnico y económico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, en el que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe..."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de CABLEVISION ZAMORA, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción; bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la Provincia de Zamora Chinchipe, en la ciudad de Zamora..."
- 1.10. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0206-M del 24 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el informe del plan de gestión de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, en el que concluyó:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**"*
- 1.11. Con oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0369-OF del 18 de septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, que remita la documentación complementaria legal dentro del trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.



- 1.12. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M de 30 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*
- 1.13. El 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.
- 1.14. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1932-M de 07 de diciembre de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma. "*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28, y los requisitos para un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.



Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. El señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal y de gestión; y el informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia del nombramiento del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 11 de enero de 2002, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la instalación, operación y

explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 11 DIC 2015



Ing. Marcelo Avendaño Mora
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Elizabeth Cajas 	Dr. Edison Pozo 	Dra. Judith Quishpe 



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	JORGE ALFONSO CANTUÑA ZARUMA		
RUC/C.C./Pasaporte	1900217918001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: ZAMORA CHINCHIPE CANTON: ZAMORA CIUDAD: ZAMORA CALLE: PÍO JARAMILLO ALVARADO Y AV. DEL MAESTRO		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		

0895



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

1.2. La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-**2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:**

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

4.1.1 Información Mensual.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.

4.1.2 Información Trimestral. A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:

- a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.

4.1.3 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JORGE ALFONSO	CANTUÑA ZARUMA

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLEVISION ZAMORA				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE

PARÁMETROS TÉCNICOS:

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. ALONSO DE MERCADILLO Y AV. DEL MAESTRO, ZAMORA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	4	3	56,4	Sur
	Longitud	78	57	4,2	Oeste
	Altura	908			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional coaxial.

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC


CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	LINEAL	40,7	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
2	3,1	LINEAL	40,7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	0,6	LINEAL	34,52	Ku 10.95 - 12.75 GHz	HISPASAT 1D/1E	30.0° W
4	3,1	LINEAL	40,7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
5	3,1	LINEAL	40,7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
6	3,1	LINEAL	40,7	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
31	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	31	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
45	TOTAL DE CANALES			

CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad	
		ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA		ZAMORA
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	AV. ALONSO DE MERCADILLO Y AVENIDA DEL MAESTRO, ZAMORA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	4	3	56,4	Sur
	Longitud	78	57	20	Oeste
	Altura	908 m.s.n.m.			
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1



ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3 (60 – 66 MHz)	MULTICANAL	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD170
1	MEZCLADOR DE VIDEO	PANASONIC	AG-MX70
1	MEZCLADOR DE AUDIO	PHONIC	MU / 502 / 802
2	MONITOR	LG	14CC4RB
1	CD PLAYER	SONY	DVP-NS50P
2	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58
1	COMPUTADOR	HP	INTEL CORE 7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	GRABADOR	SONY	RDR-GX380	Equipo que grabará la programación

GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 – 60	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 – 66	MULTICANAL	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
3	4	66 – 72	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 – 82	TV CATOLICA LOS ENCUENTROS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 – 88	ESPN	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174 – 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 – 186	ESPN +	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
8	9	186 – 192	CINELATINO	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192 – 198	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
10	11	198 – 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 – 210	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
12	13	210 – 216	TC TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 – 126	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	15	126 – 132	TELESISTEMA	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4



15	16	132 – 138	ECUAVISA INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
16	17	138 – 144	MULTIPREMIER	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 – 150	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 – 156	EWTN	EE UU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	CARTOON NETWORK	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 – 168	FOX SPORTS	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
21	22	168 – 174	CNN EN ESPAÑOL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216 – 222	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 – 228	TELE ANTILLAS	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
24	25	228 – 234	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	234 – 240	DISNEY XD	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240 – 246	DISNEY CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
27	28	246 – 252	DISNEY JUNIOR	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	252 – 258	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 – 264	TV PUBLICA ARGENTINA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264 – 270	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
31	32	270 – 276	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 – 282	TCM	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	282 – 288	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
34	35	288 – 294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294 – 300	AZTECA NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300 – 306	TELEMICRO INTERNACIONAL	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
37	38	306 – 312	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
38	39	312 – 318	NATIONAL GEOGRAPHIC	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 – 324	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324 – 330	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
41	42	330 – 336	BOOMERANG	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336 – 342	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
43	44	342 – 348	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
44	45	348 – 354	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	49	372 – 378	ECUADOR TV INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:



ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	35		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
C.C.: 1900217918

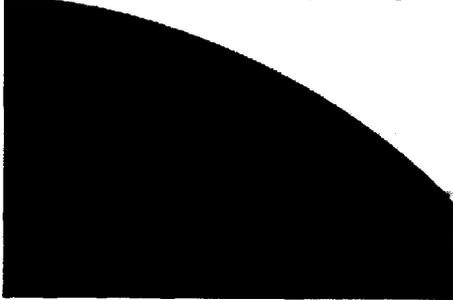
0895

Sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION ZAMORA”

 [Compartir](#) [Twittear](#) [Imprimir](#) [Enviar](#)

12 de noviembre de 2015 - 9:02 am

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 124 | 94 visitas



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 numeral 2) del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, comunica al Público en General que se está tramitando el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION ZAMORA”, para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

D. M. Quito,

Firma por delegación contenida en Resolución ARCOTEL-2015-00132.

Ing. Marcelo Avendaño

COORDINADOR TECNICO DE REGULACION

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Deja un comentario

Disculpa, debes [iniciar sesión](#) para escribir un comentario.



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

FECHA: 30 OCT 2015 16:18 HORA

PARA ARCHIVO ANEXOS: SI: NO:

PARA ENVIO

RECIBIDO POR: T. P. V. R. A.

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

PARA: Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
Coordinador Técnico de Regulación

[Handwritten signature]
30 OCT 2015 15:52

ASUNTO: Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA"

Mediante oficio No. CVZ-NVSO-2015-013 de 05 de octubre de 2015, ingresada en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-2015-012329 de 06 de octubre de año en referencia, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remitió la documentación complementaria relacionada a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Al respecto cabe informar:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 11 de enero de 2002, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; dicho contrato feneció el 11 de enero de 2012.

1.2. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1138-OF de 22 de septiembre del 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma presente una nueva solicitud de permiso para la obtención del Título Habilitante respectivo para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

1.3. Mediante comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° SENATEL-2014-011322 el 27 de octubre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la autorización de un

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M**Quito, D.M., 30 de octubre de 2015**

canal local para programación propia.

1.4. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1721-OF de 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

1.5. Mediante comunicación s/n de 10 de diciembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013075 de 12 de diciembre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remitió el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".

1.6. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un nuevo alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

1.7. Mediante comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remitió el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".

1.8. A través de oficio No. CORDICOM-SG-2015-0051-O del 24 de febrero de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número T-409 de 03 de marzo del mismo año, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".

1.9. Con memorando ARCOTEL-DRS-2015-0584-M del 21 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió los informes técnico y económico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

1.10. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0206-M del 24 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el informe del plan de

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

gestión de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

1.11. Con oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0369-OF del 18 de septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, que remita la documentación complementaria legal dentro del trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”. (Las



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones...”.

2.3. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;*
- 2) Nombre del sistema de audio y video;*
- 3) Copia de la cédula de ciudadana o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;*
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;*
- 5) Nómima de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;*
- 6) Nombramiento del representante legal;*
- 7) Estudio técnico de ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;*
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados*

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

por la SENATEL;

9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;

10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;

11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,

12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional...”.

2.4. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...".

3. ANÁLISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 y 12 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

~~Del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:~~

1. Solicitud suscrita por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, mediante la cual solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".

0895



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

2. Nombre del sistema de audio y video a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.
4. Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados.
5. Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados.
6. Informe vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el Jorge Alfonso Cantuña Zaruma , para la autorización de un canal local para programación propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", remitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de oficio No. CORDICOM-SG-2015-0051-O del 24 de febrero de 2015.
7. Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.
8. Contrato de arrendamiento, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.
9. Declaración Juramentada del 22 de Octubre de 2014, otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Zamora, suscrita por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo trecientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*.

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*.

Cabe indicar que la presente solicitud incluye la autorización de un canal local para programación propia.

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1666-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

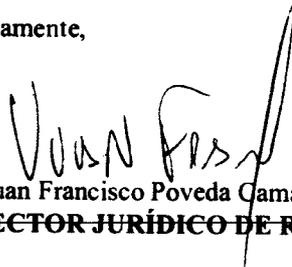
4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,



Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Referencias:

- ARCOTEL-2015-012329

Anexos:

- T-012329-LV-H-7-OF-CVZ-NVSO-2015-013-05-OCT-CABLEVISION ZAMORA QUIPUX.pdf
- publicacion cablevision zamora.pdf

ac



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

 EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

0895

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015



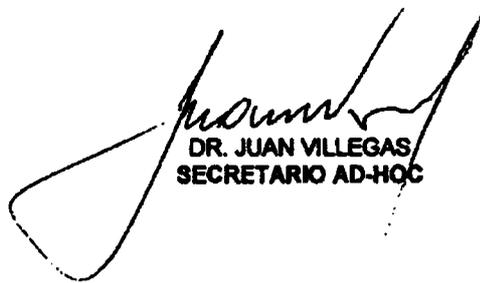
Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

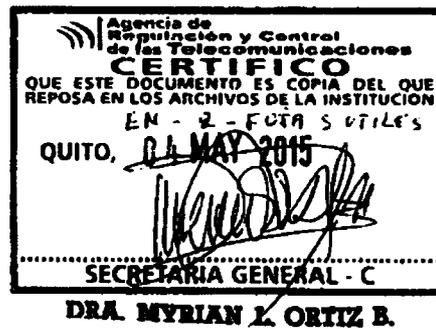
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.



ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC



Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0206-M

Quito, D.M., 24 de julio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación @ 2015-07-27/9:38

ASUNTO: Informe del Plan de Gestión de "CABLEVISION ZAMORA" (Zamora, Zamora Chinchipe).

De mi consideración:

En referencia al memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0584-M de 21 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al Plan de Gestión de "CABLEVISION ZAMORA", trámite No. SENATEL-2014-011322 (27/10/2014), para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; a favor del Sr. Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "CABLEVISION ZAMORA", para que se continúe con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DRS-2015-0584-M

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_CABLEVISION ZAMORA.pdf

rh

**SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO
POR SUSCRIPCIÓN**

INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE “CABLEVISION ZAMORA”

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están “8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*”.
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: “*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petitionerario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*”.
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: “*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*”, dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0584-M de 21 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al Plan de Gestión de “CABLEVISION ZAMORA”.
4. Mediante Oficio s/n de 27 de octubre de 2014, trámite No. SENATEL-2014-011322 (27/10/2014), el Sr. Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION ZAMORA”, para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión.
1.2. Visión	Falta desarrollar la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	<p>Presenta tres (3) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de mercado: 2 de producto. • Estrategia tecnológica: 1 • Estrategia de comunicación interna: 1 <p>Sin embargo, en estrategias de mercado falta definir estrategias de plaza, precio y promoción. Además no se establecen estrategias de seguimiento, de control, ni de comunicación externa.</p>
1.4. Objetivos	<p>Presenta un objetivo general.</p> <p>Presenta de siete (7) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de corto plazo: 3 • Objetivos de mediano plazo: 3 • Objetivos de largo plazo: 1
1.5. Metas	<p>Presenta siete (7) metas en total, divididas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metas de Objetivos de corto plazo: 3 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 3 • Metas de Objetivos de largo plazo: 1
2. Público Objetivo	
Observación	Define su público objetivo. Sin embargo no especifica características geográficas ni demográficas.
3. Impacto Social del Proyecto	
Observación	En un párrafo describe los impactos sociales de los contenidos que presentará al público, englobados en los objetivos del buen vivir.
4. Importancia Estratégica de la Implementación del Proyecto	
4.1. Impacto social del proyecto	Presenta de manera correcta nueve (9) impactos sociales del proyecto. Sin embargo, del objetivo 5 al 12 no especifica claramente cómo lo logrará.
5. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

C. CONCLUSIÓN

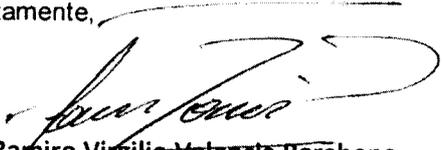
- El Sr. Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, cumple con remitir el Plan de Gestión de "CABLEVISION ZAMORA" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo al proceso pertinente.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 74.32 para ser aprobado; la calificación obtenida por "CABLEVISION ZAMORA" es de puntos porcentuales sobre 100.
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Atentamente,



Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández



Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0584-M

Quito, D.M., 21 de julio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA" (Zamora, Zamora Chinchipe).

De mi consideración,

En atención a la comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingresada en la ex-Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, mediante la cual el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite de solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA" para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, cuyo contrato de concesión inicial feneció el 11 de enero de 2012.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013 y lo establecido en el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitirle adjunto el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "CABLEVISION ZAMORA", posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Cabe indicar que con oficio No. SNT-2014-2412 de 16 de diciembre de 2014, se remitió a CORDICOM, el proyecto comunicacional para la autorización de un canal local para programación propia del mencionado sistema "CABLEVISION ZAMORA".

Además, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma con el ingreso No. SENATEL-2014-011322 presentó el Plan de gestión de la citada solicitud.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: "*Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la*

0895



Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0584-M

Quito, D.M., 21 de julio de 2015

SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional, agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, se sirva comunicar el extracto de la solicitud a la Dirección que corresponda para que disponga la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,



Ing. ~~Diego Javier Salazar Saeteros~~
DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- SENATEL-2015-001510

Anexos:

- INFTECNICO-ARCOTEL_CABLEVISION ZAMORA_IIT.SENATEL-2015-001510.pdf
- DATOS TECNICOS-ARCOTEL_CABLEVISION ZAMORA.pdf
- AVS ARCOTEL-2015-005176_cablevision_zamora_ht.senateL-2015-001510.pdf

ga/dn/li/pc/jg

**INFORME TÉCNICO****1. ASUNTO.**

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 11 de enero de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; dicho contrato feneció el 11 de enero de 2012.
- 2.2. Mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-1138-OF de 22 de septiembre del 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013, y, el criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica constante en el memorando DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma presente una nueva solicitud de permiso para la obtención del Título Habilitante respectivo para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.
- 2.3. Mediante comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° SENATEL-2014-011322 el 27 de octubre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, con base en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.
- 2.4. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1721-OF de 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.
- 2.5. Mediante comunicación s/n de 10 de diciembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013075 de 12 de diciembre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1721-OF de 27 de noviembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".
- 2.6. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un nuevo alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.
- 2.7. Mediante comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

0895



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JORGE ALFONSO	CANTUÑA ZARUMA

DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLEVISION ZAMORA				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. ALONSO DE MERCADILLO Y AV. DEL MAESTRO, ZAMORA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	4	3	56,4	Sur
	Longitud	78	57	4,2	Oeste
	Altura	908			m.s.n.m.

3.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional coaxial.

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
2	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	0,6	LINEAL	34.52	Ku 10.95 - 12.75 GHz	HISPASAT 1D/1E	30.0° W
4	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
5	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
6	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W

3.4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
31	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	31	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
45	TOTAL DE CANALES			

3.5 CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

3.5.1 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad	
		ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA		ZAMORA
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	AV. ALONSO DE MERCADILLO Y AVENIDA DEL MAESTRO, ZAMORA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	4	3	56,4	Sur
	Longitud	78	57	20	Oeste
	Altura	908 m s. n. m.			
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación			0	
	Para Programación Propia			1	
	Total Canales Locales			1	

0895



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

3.5.2 ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3 (60 – 66 MHz)	MULTICANAL	Canal Local para Programación Propia

3.5.3 EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD170
1	MEZCLADOR DE VIDEO	PANASONIC	AG-MX70
1	MEZCLADOR DE AUDIO	PHONIC	MU / 502 / 802
2	MONITOR	LG	14CC4RB
1	CD PLAYER	SONY	DVP-NS50P
2	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58
1	COMPUTADOR	HP	INTEL CORE 7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	GRABADOR	SONY	RDR-GX380	Equipo que grabará la programación

3.6 GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 – 60	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 – 66	MULTICANAL	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
3	4	66 – 72	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 – 82	TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 – 88	ESPN	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174 – 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 – 186	ESPN +	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
8	9	186 – 192	CINELATINO	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192 – 198	ECUAVISAS	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
10	11	198 – 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 – 210	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
12	13	210 – 218	TC TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 – 126	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	15	126 – 132	TELESISTEMA	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4

15	16	132 - 138	ECUAVISA INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
16	17	138 - 144	MULTIPREMIER	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	EWTN	EE UU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	CARTOON NETWORK	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	FOX SPORTS	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	CNN EN ESPAÑOL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	TELE ANTILLAS	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	234 - 240	DISNEY XD	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	DISNEY CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	DISNEY JUNIOR	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	TV PUBLICA ARGENTINA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
31	32	270 - 276	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	TCM	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
34	35	288 - 294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294 - 300	AZTECA NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300 - 306	TELEMICRO INTERNACIONAL	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
37	38	306 - 312	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	NATIONAL GEOGRAPHIC	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	BOOMERANG	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
43	44	342 - 348	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
44	45	348 - 354	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	49	372 - 378	ECUADOR TV INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: "**Cuarta.- Derechos de Permiso.-** Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el

Reglamento de Tarifas vigente.", el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	35		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 7 "ECUADOR TV" y No. 34 "EL CIUDADANO TV".

5. OBSERVACIONES

- 5.1. El señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, mediante la documentación constante en la comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresada en la ex-Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011322 el 27 de octubre de 2014, y sus alcances de comunicación s/n de 10 de diciembre de 2014, trámite No. SENATEL-2014-013075 de 12 de diciembre de 2014 y comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, trámite No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.
- 5.2. Cabe mencionar que en el estudio técnico adjunto a la comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingreso No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, en el formulario técnico SAV-T-007 se menciona que el dato de "altura" de las coordenadas geográficas del Head End sería de 944 m.s.n.m., sin embargo, conforme la altura geográfica de la zona y la altura reportada en el formulario SAV-T-002, corresponde a 908 m.s.n.m.; aspecto que plasma el presente informe.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresado en la ex-Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011322 el 27 de octubre de 2014, y sus alcances remitidos con comunicación s/n de 10 de diciembre de 2014, ingreso No. SENATEL-2014-013075 de 12 de diciembre de 2014 y comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingreso No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA",

0895

para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección Jurídica de Regulación considerando la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente;



Ing. Diego Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Revisado por:
Ing. Daniel Núñez 

Elaborado por:
Ing. Gary Almeida

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JORGE ALFONSO	CANTUÑA ZARUMA

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLEVISION ZAMORA				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. ALONSO DE MERCADILLO Y AV. DEL MAESTRO, ZAMORA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	4	3	58,4	Sur
	Longitud	78	57	4,2	Oeste
	Altura	908			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional coaxial.

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
2	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	0,6	LINEAL	34,52	Ku 10.95 - 12.75 GHz	HISPASAT 1D/1E	30.0° W
4	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
5	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
6	3,1	LINEAL	40,7	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
31	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	31	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
45	TOTAL DE CANALES			

5. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

5.1 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA		ZAMORA
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	AV. ALONSO DE MERCADILLO Y AVENIDA DEL MAESTRO, ZAMORA			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos
	Latitud	4	3	56,4
	Longitud	78	57	20
	Altura	908 m.s.n.m.		
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación			0
	Para Programación Propia			1
	Total Canales Locales			1

5.2 ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3 (60 – 66 MHz)	MULTICANAL	Canal Local para Programación Propia

5.3 EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD170
1	MEZCLADOR DE VIDEO	PANASONIC	AG-MX70
1	MEZCLADOR DE AUDIO	PHONIC	MU / 502 / 802
2	MONITOR	LG	14CC4RB
1	CD PLAYER	SONY	DVP-NS50P
2	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58
1	COMPUTADOR	HP	INTEL CORE 7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	GRABADOR	SONY	RDR-GX380	Equipo que grabará la programación

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 – 60	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 – 66	MULTICANAL	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
3	4	66 – 72	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 – 82	TV CATOLICA LOS ENCUENTROS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 – 88	ESPN	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174 – 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 – 186	ESPN +	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
8	9	186 – 192	CINELATINO	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192 – 198	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
10	11	198 – 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 – 210	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
12	13	210 – 216	TC TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 – 126	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	15	126 – 132	TELESISTEMA	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
15	16	132 – 138	ECUAVISA INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1

16	17	138 - 144	MULTIPREMIER	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	EWTN	EE UU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	CARTOON NETWORK	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	FOX SPORTS	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	CNN EN ESPAÑOL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	TELE ANTILLAS	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	234 - 240	DISNEY XD	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	DISNEY CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	DISNEY JUNIOR	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	TV PUBLICA ARGENTINA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
31	32	270 - 276	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	TCM	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
34	35	288 - 294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294 - 300	AZTECA NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300 - 306	TELEMICRO INTERNACIONAL	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
37	38	306 - 312	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	NATIONAL GEOGRAPHIC	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	BOOMERANG	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
43	44	342 - 348	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
44	45	348 - 354	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	49	372 - 378	ECUADOR TV INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	35		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

SOLICITANTE:	SR. JORGE ALFONSO CANTUÑA ZARUMA / CABLE VISION ZAMORA		
NOMBRE DEL SISTEMA:	"CABLEVISION ZAMORA"		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCIÓN		
ELABORADO POR:	ARCOTEL, DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
TRÁMITE:	ARCOTEL-2015-005176/ ARCOTEL-2015-006524		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE
	20/07/2015		

I. ANTECEDENTES

- Mediante contrato de concesión suscrito el 11 de enero de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; dicho contrato feneció el 11 de enero de 2012.
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica - Dirección General Administrativa Financiera..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-1138-OF de 22 de septiembre del 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013, y, el criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica constante en el memorando DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma presente una nueva solicitud de permiso para la obtención del Título Habilitante respectivo para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.
- Mediante comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° SENATEL-2014-011322 el 27 de octubre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, con base en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

 Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

- Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1721-OF de 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.
- Mediante comunicación s/n de 10 de diciembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013075 de 12 de diciembre de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1721-OF de 27 de noviembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA".
- Con oficio No. SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presente un nuevo alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.
- Mediante comunicación s/n de 03 de febrero de 2015, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001510 de 04 de febrero de 2015, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0064-OF de 13 de enero de 2015, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.
- Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0516-OF de 17 de junio de 2015 se solicita a CABLEVISION ZAMORA, aclaraciones relacionadas con el estudio de sostenibilidad económica, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, da contestación oficio No. CVZ-PP-2015-008 de 26 de junio de 2015, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-2015-006524 de 30 de junio de 2015 al, adjuntando lo relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Plan Básico 45 Canales

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que el peticionario indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado a la ciudad de Zamora, cantón Zamora provincia de Zamora Chinchipe; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

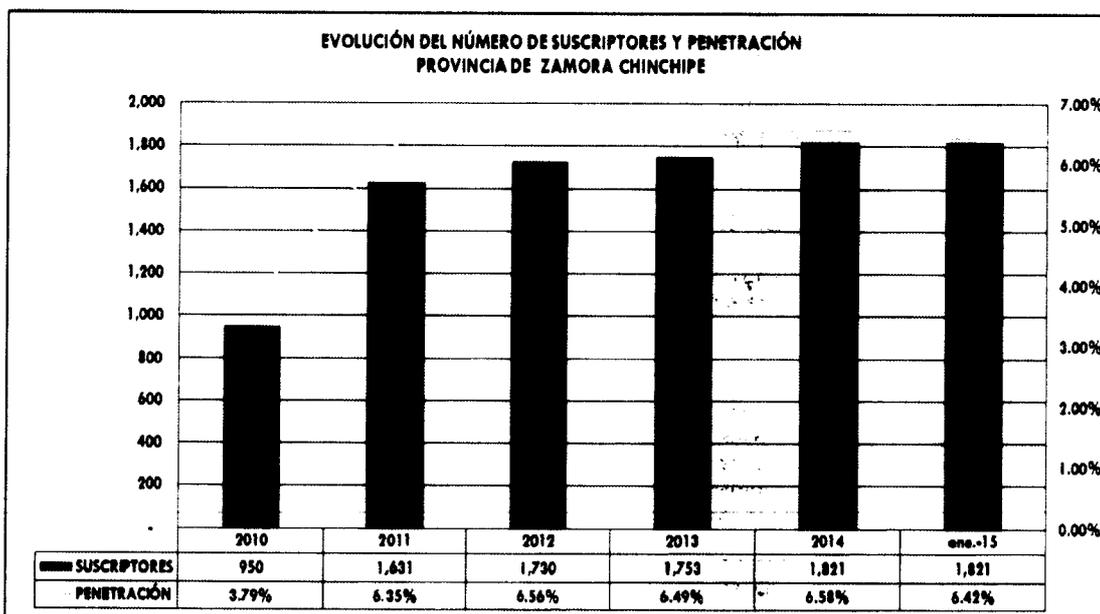


Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a enero de 2015.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, en el periodo 2010 – enero 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la provincia de Zamora Chinchipe, se aprecia una penetración a enero de 2015 del 6,42%, es decir, aproximadamente 7 de cada 100 habitantes (107.749²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico

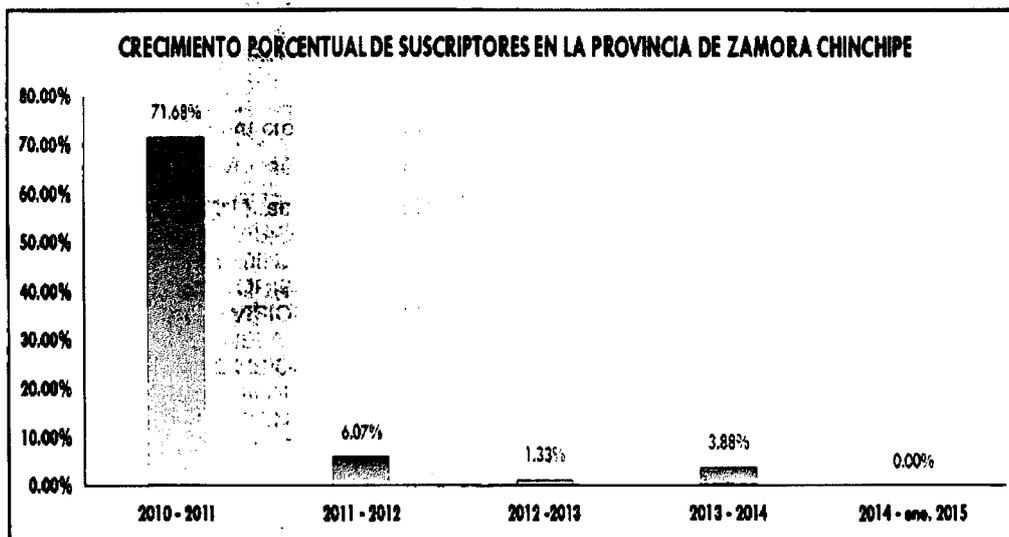
¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

² INEC CENSO 2010. Proyección poblacional mensual 2014

**INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO –AÑOS 2010 A ENERO 2015.**

Fuente: ARCO TEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la gráfica se aprecia el crecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Zamora Chinchipe.

En el período 2010 – 2011, se aprecia un incremento en razón de:

- Incremento del número de suscriptores del servicio:
 - CABLE ORIENTE
 - CABLEVISIÓN ZAMORA
 - CENTINELA TV
 - CABLEVISION CHINCHIPE
 - AURIVISION
 - OVNIVISION
 - YANTZAZA TV

En el período 2011 – 2012, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento del número de suscriptores del servicio:
 - CABLEVISIÓN CHINCHIPE
 - CABLE ORIENTE
 - YANTZAZA TV

En el período 2012 – 2013, se aprecia un incremento en razón de:

- Crecimiento del número de suscriptores de la estación:
 - CABLEVISIÓN YANTZAZA
 - CABLE ORIENTE
 - AURIVISION
 - CABLEVISIÓN CHINCHIPE

En el período 2013 – 2014, se aprecia un incremento en razón de:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

- Incremento del número de suscriptores del servicio:

- CABLE ORIENTE
- CENTINELA TV

En el período 2014 – enero 2015, se mantuvo en número de suscriptores.

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

NÚMERO DE SUSCRIPTORES POR PROVINCIA

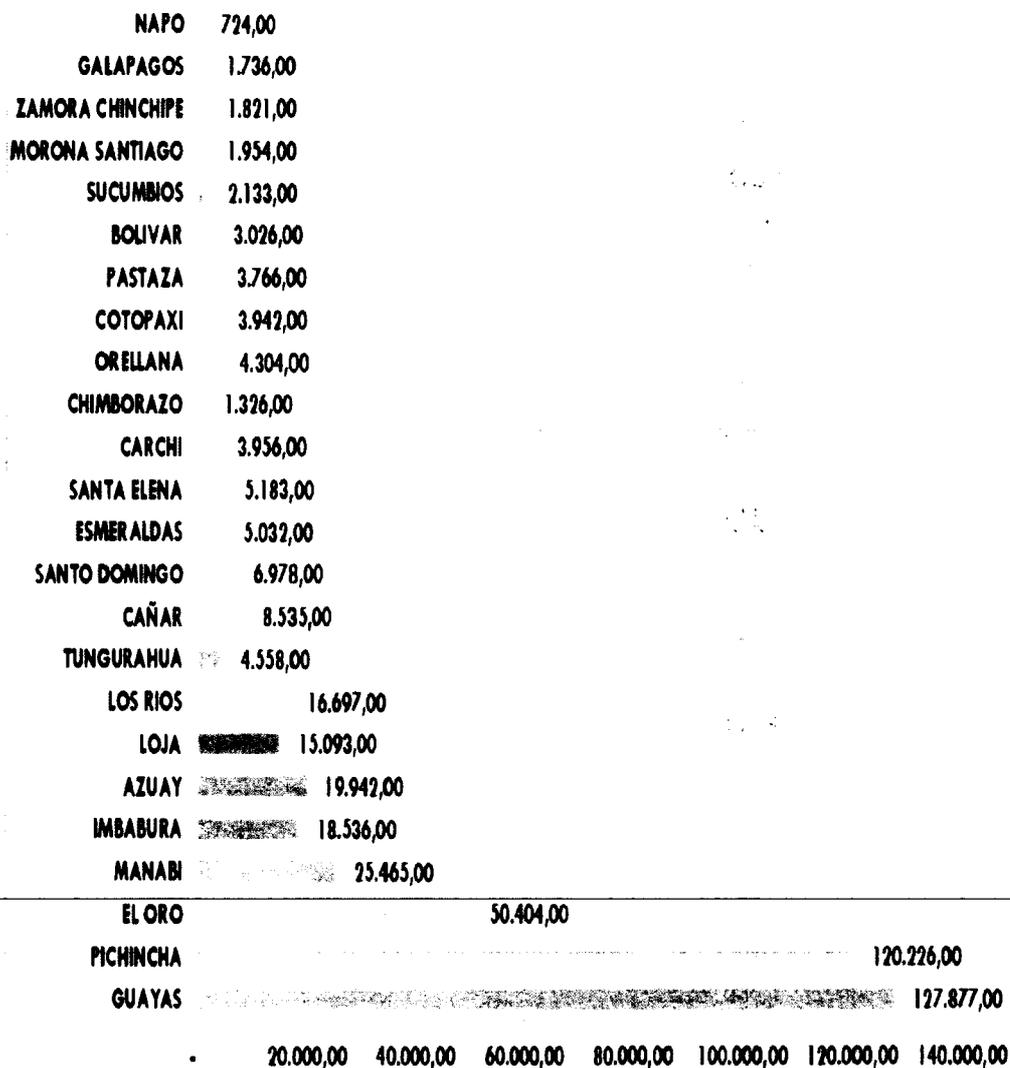


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL

Fuente: ARCOTEL, elaborado DRST-ARCOTEL, datos a enero 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

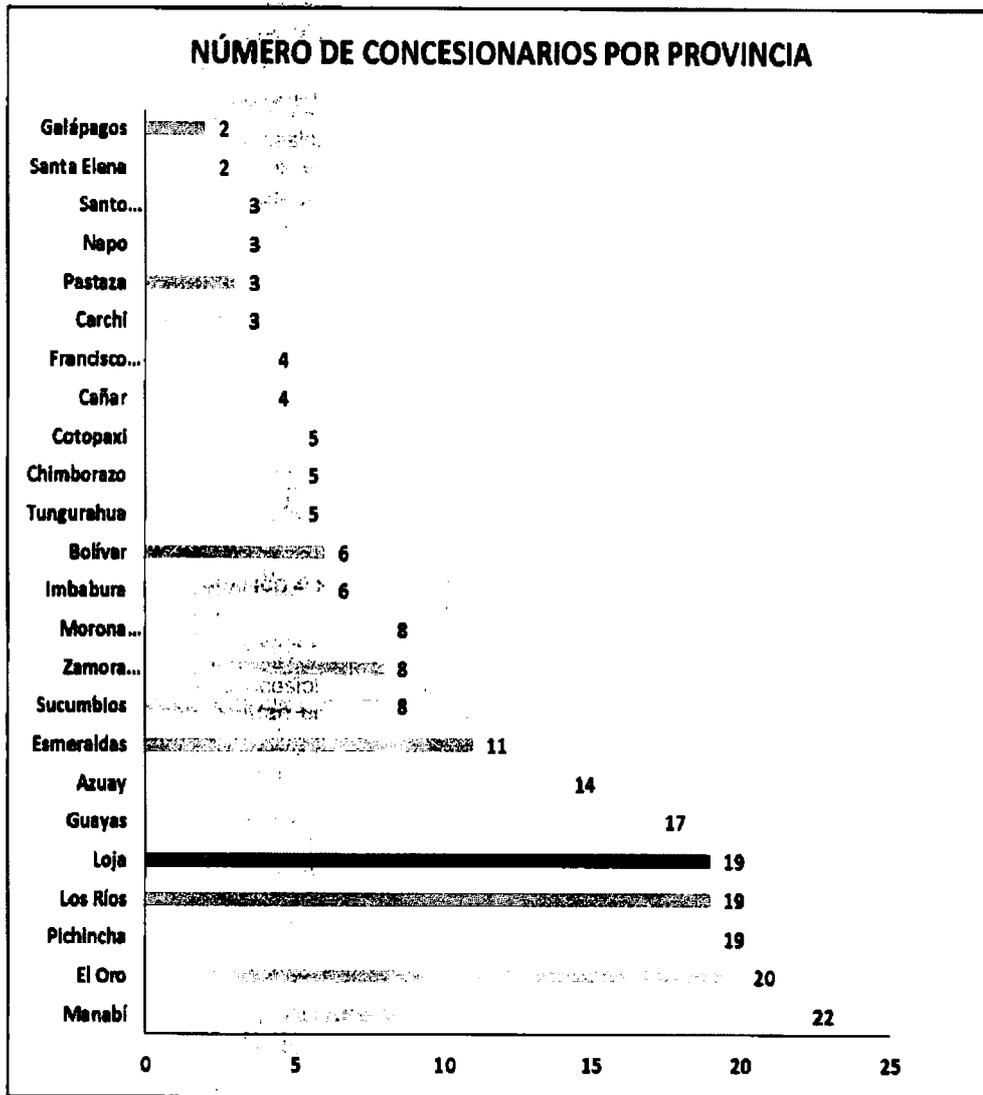


GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, El Oro, Pichincha, Los Ríos, Loja y Guayas.

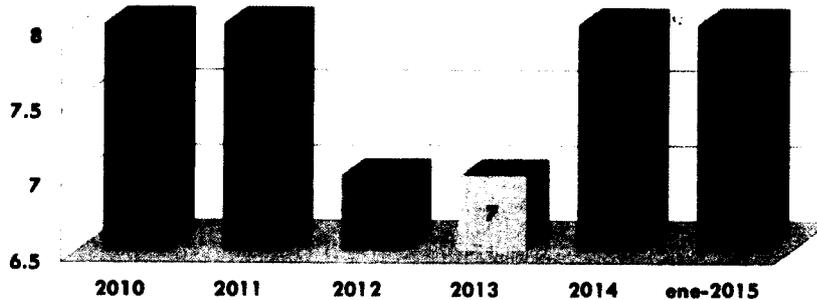
**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

En la provincia de Zamora Chinchipe, se aprecia que en el período 2010 a enero 2015 se ha incrementado el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente:

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCESIONARIOS
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**



GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 - ENERO 2015
Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial de la ciudad a ser atendida por el peticionario se debe considerar algunos aspectos:

- La ciudad Zamora cuenta con alrededor 29.164 habitantes³.
- De la población total, 10.757 habitantes se encuentran en edad de trabajar (PEA⁴).
- El 60.50%⁵ de su población cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas, es decir, que de 100 habitantes, 61 viven en condiciones de pobreza.

POBLACIÓN TOTAL	29,164
NÚMERO DE HOGARES = POBLACIÓN TOTAL/ (3.8 hab)	7,675
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA(2)	10,757
NECESIDADES INSATISFECHAS NBI (3)	60.5%
NECESIDADES SATISFECHAS NBS = 100% - NBI	39.5%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE = PEA*NBS	4,249
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR = DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE / (3,8 hab)	1,118
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADÍSTICA EX SUPERTEL)	1821
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO = DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR - DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	(703)
DEMANDA POTENCIAL% = DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	-0.09

³ INEC CENSO 2010

⁴ INEC CENSO 2010

⁵ INEC CENSO 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

La demanda potencial es de 0.09% y se ha calculado a partir de la población económicamente activa, sin embargo el solicitante puede enfocarse en los hogares que aún no han sido atendidos, que representan el 85.43% del total de hogares del cantón Zamora. Esta apreciación se señala en razón de que el dato de hogares satisfechos por hogar (1.821) es superior a la demanda potencial por hogar definido con el PEA; apreciando que el gusto del consumo respecto del servicio es favorable aunque el porcentaje de NBI sea del 60.50%.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A enero de 2015, en la Provincia de Zamora Chinchipe se encuentran operando 8 concesionarios, en el cantón Zamora el principal proveedor del servicio es el mismo peticionario. Tarifa planteada por el peticionario:

Solicitante "ZAMORA TV", 45 Canales

17,00

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA CABLE	TARIFA TV	TARIFA UNIVISA	SOLICITANTE TELEVISIÓN ZAMORA	TARIFA POR CANAL EN IMPRESOS
Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00				\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00				\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00				\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50			\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90			\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50			\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90			\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99		\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90		\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50		\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99	\$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99	\$ 0.31
Plan Básico 45 canales				\$ 17.00	\$ 0.38

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

⁶ Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁷ Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁸ Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁹ Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

TARIFA SIN IMPUESTOS /USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario, es superior en un 48,14% respecto con la tarifa promedio en el mercado, sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por el peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

Plan Básico	579	587	595	603	612
TOTAL	579	587	595	603	612

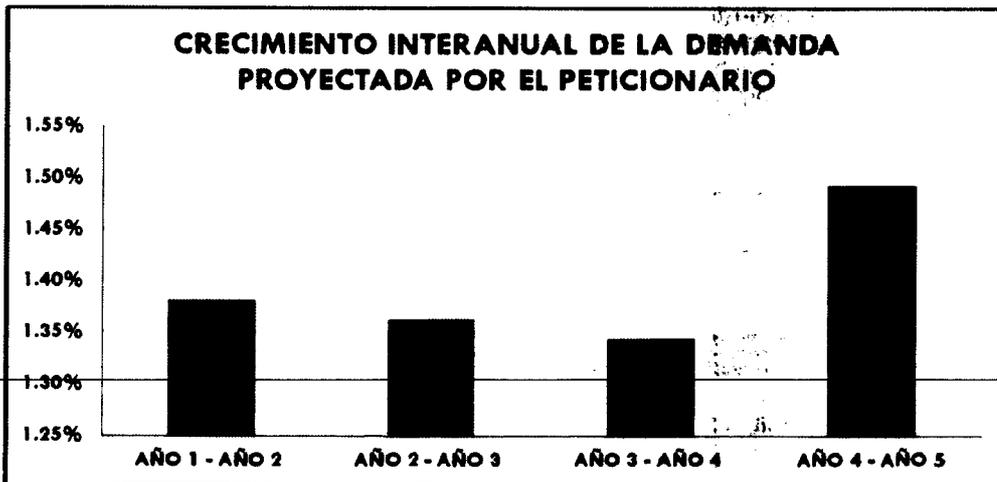


GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA

Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco años de proyección.

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE



IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 6 fuentes de empleo en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; como se indica en las siguientes tablas:

PRELIMINAR PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRELIMINAR PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
Definición	No.	Costos USD														
TECNICO	1	10,896	1	11,650	1	12,404	1	13,158	1	14,240	1	15,225	1	16,279	1	17,406
INSTALADOR	1	9,629	1	10,296	1	11,008	1	11,770	1	12,584	1	13,455	1	14,386	1	15,382
SERVICIO AL CLIENTE	1	8,570	1	9,591	1	10,253	1	10,964	1	11,723	1	12,534	1	13,402	1	14,329
Personal Operativo	3	29,095	3	31,537	3	33,719	3	35,912	3	38,547	3	41,215	3	44,067	3	47,116
PERSONAL ADMINISTRATIVO	3	31,786	3	33,688	3	35,315	3	36,898	3	38,545	3	40,268	3	42,069	3	43,949
TOTAL ANUAL	6	60,881	6	65,225	6	69,034	6	72,810	6	77,092	6	81,483	6	86,136	6	91,065

La proyección presentada por el peticionario menciona lo siguiente: "El valor de nómina se encuentra calculado según Anexo No. 1, y en la mayoría de puestos es salario supera el mínimo vital general por la responsabilidad del trabajo y política salarial de la empresa, con un incremento del 6,92% considerando el último incremento salarial para el año 2013. Además generando 153 plazas de empleo, contribuyendo de esta manera al desarrollo del País."

PRELIMINAR PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRELIMINAR PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO

AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD												
1	18,610	1	19,898	1	21,275	1	22,747	1	24,321	1	26,004	1	27,804
1	16,446	1	17,584	1	18,801	1	20,102	1	21,493	1	22,980	1	24,571
1	15,321	1	16,389	1	17,515	1	18,727	1	20,022	1	21,408	1	22,889
3	50,377	3	53,863	3	57,590	3	61,576	3	65,837	3	70,392	3	75,264
3	30,278	3	32,374	3	34,614	3	37,009	3	39,570	3	42,308	3	45,236
1	8,656	1	9,259	1	9,895	1	10,580	1	11,312	1	12,095	1	12,932
1	15,321	1	15,381	1	17,515	1	18,727	1	20,022	1	21,408	1	22,889
3	24,277	3	26,009	3	28,024	3	30,316	3	32,904	3	35,811	3	38,957
6	104,652	6	111,872	6	119,614	6	127,891	6	136,741	6	146,204	6	155,321

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE



B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

Concepto	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PROYECTE 1	PAGO ÚNICO SERVIDOR PIA	206.504	220.504	115.720	121.055	127.225	133.720	140.500	147.700	155.357	163.504	172.164	181.364	191.133	201.501	202.440
Ingresos Anuales PROYECTE 2	NOTIFIS	1.500	1.500	1.622	1.671	1.733	1.795	1.862	1.935	2.011	2.095	2.184	2.278	2.377	2.480	2.587
Ingresos Anuales PROYECTE 3																
Ingresos Anuales PROYECTE 4																
Ingresos Anuales PROYECTE 5																
Ingresos Anuales PROYECTE 6																
Ingresos Anuales PROYECTE 7																
Otros Ingresos																
Ingresos Totales (USD)		208.004	222.004	117.342	122.726	128.958	135.515	142.462	149.735	157.368	165.399	173.868	182.782	192.160	202.001	202.927

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

FORMA O VALOR SOCIAL DEL SOLICITANTE		CONTRIBUYENTE														
REPARTE DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS																
Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	
Ingresos	208.004	222.004	117.342	122.726	128.958	135.515	142.462	149.735	157.368	165.399	173.868	182.782	192.160	202.001	202.927	
Costos Operativos	4.802	5.521	6.254	6.991	7.741	8.504	9.281	10.071	10.884	11.721	12.582	13.467	14.376	15.309	16.266	
Costos de Venta	1.400	1.415	1.427	1.438	1.448	1.458	1.468	1.478	1.488	1.498	1.508	1.518	1.528	1.538	1.548	
Costos Administrativos	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	31.056	
Depreciación																
Utilidad Operativa	160.746	169.992	78.615	85.180	90.712	96.265	101.846	107.456	113.097	118.772	124.481	130.225	136.006	141.826	147.683	
Total Inversión Inicial	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	7.682	
Total Inversión Anual																
EBIT	153.064	162.310	70.933	77.498	83.030	88.583	94.164	99.776	105.415	111.095	116.806	122.548	128.324	134.138	140.001	
Costos Financieros																
Participación Utilidad Distribuidos	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	
Impuesto a la Renta	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	
Impuesto IVA	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	
Excedentes Totales	142.519	151.764	60.388	66.953	72.485	78.038	83.616	89.216	94.840	100.489	106.164	111.864	117.589	123.338	129.111	
Crédito o Deudados Inicial	61.453															
Amortizaciones																
Flujo de Caja Anual	81.066	151.764	60.388	66.953	72.485	78.038	83.616	89.216	94.840	100.489	106.164	111.864	117.589	123.338	129.111	
Flujo de Caja Acumulado	81.066	202.828	263.216	330.169	402.684	480.722	564.338	653.554	748.370	848.859	955.023	1066.887	1184.476	1307.814	1436.925	
Costo de Capital	7%															
Impuestos																

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el tercer año de operación.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 5%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 322.816,32 y una Tasa Interna de Retorno TIR del 0.38%.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 322.816,32 y una Tasa Interna de Retorno TIR del 0.38%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Con oficio No. CVZ-PP-2015-006, de 26 de junio de 2015, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-2015-006524 de 30 de junio de 2015; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de CABLEVISION ZAMORA, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción; bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir a la Provincia de Zamora Chinchipe, en la ciudad de Zamora, bajo las características económicas descritas
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.


Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

0895



Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0051-O

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-025

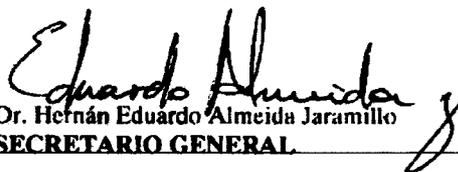
Señor Ingeniero
Augusto Rubén Espín Tobar
Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
En su Despacho

Señor Ministro:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-025, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 24 de febrero de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para la ciudad del Zamora, provincia de Zamora Chinchipe. Resolución que notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

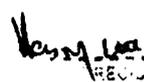

Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Referencias:
- CORDICOM-CAJ-2015-0038-M

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION
DOCUMENTO RECIBIDO

25 FEB 2015 10:25
HORA

 CON ANEXOS
RECIBE SIN ANEXOS

N: 0316-E

0895



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-025

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que: *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que: *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de fecha 25 de junio de 2013, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuya representación contribuye a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;
- Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 8 determina: *"Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción"*;
- Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *"(...) la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla: *"La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *"(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y"*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *“criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...);”*

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal expidió el *“Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta”*; el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones Conatel, expidió el *“Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción”* que en su artículo 28 determina como requisito previo al otorgamiento del título habilitante: *“(...) 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...);

- Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, de 19 de julio de 2013, se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación, son competencia de la autoridad de telecomunicaciones;
- Que, con Resolución SNT-2014-0240, de 09 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Ing. Ana Proaño de la Torre, ratificó la delegación de atribuciones conferida al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, en materia de radiodifusión y televisión constante en la Resolución No. SNT-2014-0104, de 22 de abril de 2014;
- Que, mediante oficio No. SNT-2014-2412, de 16 de diciembre de 2014, el Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del informe vinculante respecto del pedido realizado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, previo la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que, el 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan;

- Que, la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”*;
- Que, la disposición Transitoria Sexta de la referida Ley señala que hasta que se designe al Director Ejecutivo de la Agencia, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá dichas competencias;
- Que, la disposición Final Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y cesa de sus funciones al Superintendente de Telecomunicaciones y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones declarando concluido el período para el cual fueron nombrados;
- Que, la disposición Final Cuarta de la mencionada Ley, indica que: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones*

AT



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa (...);

- Que, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Técnico No. CORDICOM-CT-DEPC-2015-017-I sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local de Programación Propia a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el cual califica el proyecto comunicacional remitido y recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación "(...) emitir el informe vinculante correspondiente"; y,
- Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. CORDICOM-CAJ-DL-2015-025-IJ, de 18 de febrero de 2015, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificar el proyecto comunicacional presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe y, emitir el respectivo Informe Vinculante. Por otro lado la Ley Orgánica del Telecomunicaciones suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dispuso la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) que ejerce las funciones de regulación, control y administración atribuidas a los referidos órganos suprimidos, en consecuencia se recomienda se notifique las resoluciones sobre esta materia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme la disposición transitoria Sexta de la mencionada Ley, hasta que se designe al Director Ejecutivo de ARCOTEL,



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

se la notifique al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información quien ejercerá las competencias del referido Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE ALFONSO CANTUÑA ZARUMA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON PROGRAMACIÓN PROPIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, A DENOMINARSE "CABLEVISIÓN ZAMORA", PARA SERVIR EN LA CIUDAD DE ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente				
NORMATIVA			CABLEVISIÓN ZAMORA	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos otorgados
1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	No cumple.	0

EA



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	No cumple.	0
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	No cumple.	0

1.b. Contenidos interculturales en la programación				
NORMATIVA				
Código del criterio reglamentario	Requisito establecido	Puntos a obtener		
	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	No cumple.	0

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación


 CONSEJO DE REGULACIÓN
 Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
 Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA			CABLEVISIÓN ZAMORA	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas con contenido formativo, educativo y cultural que serán transmitidos en la franja horaria familiar durante 7 horas 40 minutos, tiempo aire equivalente al 22,77% de la parrilla de programación.	20
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas de contenido informativo que serán transmitidos en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida durante 6 horas 50 minutos, tiempo aire equivalente al 20,3% de la parrilla de programación.	20
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	No cumple.	0
Puntos por Programación		175		40

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 40 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

2. Criterio de inclusión social



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA				
Requerimiento	Requisito	Puntos a obtener		
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	El medio menciona la incorporación de 2 mecanismos de acceso a contenidos comunicacionales para personas con discapacidad.	20
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso 50% de mujeres en la nómina permanente.	15
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso el 10% de personas autoidentificadas como parte de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la nómina permanente.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15	El medio se compromete a incluir, el segundo año de adjudicada la concesión, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15
Puntos por inclusión		65		65

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 65 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

3. Criterio de Impacto Social

NORMATIVA	
-----------	--



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	El medio presenta 2 programas con contenidos informativos que tratan temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz donde se impulsan derechos y se genera protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad; durante 6 horas 50 minutos, tiempo aire equivalente al 20,3% de la parrilla de programación.	15
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	El medio presenta 2 programas con contenidos informativos, formativos, educativos, culturales y de entretenimiento, que no sean de producción nacional o nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales, durante 7 horas 40 minutos, tiempo aire equivalente al 22,77% de la parrilla de programación.	15
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de otorgado el permiso.	20	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres entre las personas encargadas de la producción y difusión de noticias.	20
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	El medio menciona incluir espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas,	15	El medio menciona incluir espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades,	15



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

comunidades, nacionalidades y colectivos.	pueblos,	pueblos, nacionalidades y colectivos.	
--	----------	--	--

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 80 puntos, calificación que se fundamenta en la evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

CONCLUSIONES:

- a) El Proyecto Comunicacional presentado por el Sr. Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal propio denominado CABLEVISIÓN ZAMORA, tiene 9 programas, de los cuales 2, que corresponden al 22,22%, son de contenido informativo; 2, que representan el 22,22%, son formativos/educativos/culturales; 5, que constituyen el 55,56%, son de entretenimiento. En la parrilla no figuran programas de opinión, deportivos, ni publicitarios.
- b) Del total de la programación, 3 programas que corresponden al 33,33% son de producción nacional, 1 que equivale al 11,11% es de producción iberoamericana y 5 que constituyen el 55,56% son de producción internacional. El medio no declara programación de producción nacional independiente.
- c) De los programas presentados, 7, que representan el 77,78%, se transmiten en la franja familiar y 2 que equivalen al 22,22% se transmiten en la franja de responsabilidad compartida. El medio no declara programación que se transmita en la franja horaria para adultos.
- d) La calificación total que obtiene el solicitante es de 185/320 puntos, equivalente al 57,81% de la puntuación del proyecto, conforme al siguiente detalle:
 1. En el criterio de contenidos de la programación: El medio obtuvo 40 de 175 puntos, equivalente al 22,86% de la puntuación.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

2. En el criterio de inclusión el medio obtuvo 65 de 65 puntos, equivalente al 100% de la puntuación.
3. En el criterio de impacto social: El medio obtuvo 80 de 80 puntos, equivalente al 100% de la puntuación.

Artículo 2.- Emitir el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, previo la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

Patricio Barriga Jaramillo
Presidente



Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Eduardo Almeida
Secretario General

0895

H-9



Ministerio
de Telecomunicaciones y de la
Sociedad de la Información

T-409
03 MAR 2015 11:10
JR



Oficio Nro. MINTEL-STTIC-2015-0092-O

Quito, D.M., 02 de marzo de 2015

Asunto: Resolución CORDICOM-PLE-2015-025

Señor Ingeniero
Augusto Rubén Espín Tobar
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite pertinente, me permito remitir la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-025 del 24 de febrero de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional para la autorización de un canal local en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. William David Paredes Molina
**SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN, SUBROGANTE**

Anexos:
- CABLEVISIÓN ZAMORA.pdf

dr/wp



0895



Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0051-O

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-025

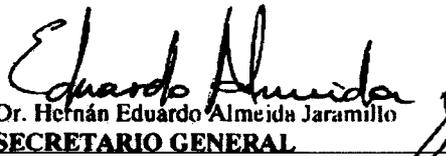
Señor Ingeniero
Augusto Rubén Espín Tobar
Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
En su Despacho

Señor Ministro:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-025, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 24 de febrero de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para la ciudad del Zamora, provincia de Zamora Chinchipe. Resolución que notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

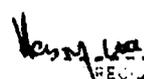

Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Referencias:
- CORDICOM-CAJ-2015-0038-M

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION
DOCUMENTO RECIBIDO

25 FEB 2015 10:25
HORA

 CON ANEXOS
 SIN ANEXOS

N: 0316-E



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-025

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que: *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que: *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de fecha 25 de junio de 2013, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuya representación contribuye a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;
- Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 8 determina: *"Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción"*;
- Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *"(...) la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla: *"La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *"(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y"*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”;*
- Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *“criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...);”*
- Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal expidió el *“Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta”;* el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones Conatel, expidió el *“Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción”* que en su artículo 28 determina como requisito previo al otorgamiento del título habilitante: *“(...) 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...);

- Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, de 19 de julio de 2013, se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación, son competencia de la autoridad de telecomunicaciones;
- Que, con Resolución SNT-2014-0240, de 09 de octubre de 2014, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, Ing. Ana Proaño de la Torre, ratificó la delegación de atribuciones conferida al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, en materia de radiodifusión y televisión constante en la Resolución No. SNT-2014-0104, de 22 de abril de 2014;
- Que, mediante oficio No. SNT-2014-2412, de 16 de diciembre de 2014, el Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del informe vinculante respecto del pedido realizado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, previo la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que, el 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley



- Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan;
- Que, la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”*;
- Que, la disposición Transitoria Sexta de la referida Ley señala que hasta que se designe al Director Ejecutivo de la Agencia, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá dichas competencias;
- Que, la disposición Final Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y cesa de sus funciones al Superintendente de Telecomunicaciones y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones declarando concluido el periodo para el cual fueron nombrados;
- Que, la disposición Final Cuarta de la mencionada Ley, indica que: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa (...);

Que, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Técnico No. CORDICOM-CT-DEPC-2015-017-I sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local de Programación Propia a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el cual califica el proyecto comunicacional remitido y recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación "(...) emitir el informe vinculante correspondiente"; y,

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. CORDICOM-CAJ-DL-2015-025-IJ, de 18 de febrero de 2015, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificar el proyecto comunicacional presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe y, emitir el respectivo Informe Vinculante. Por otro lado la Ley Orgánica del Telecomunicaciones suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dispuso la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) que ejerce las funciones de regulación, control y administración atribuidas a los referidos órganos suprimidos, en consecuencia se recomienda se notifique las resoluciones sobre esta materia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme la disposición transitoria Sexta de la mencionada Ley, hasta que se designe al Director Ejecutivo de ARCOTEL,

0895



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

se la notifique al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información quien ejercerá las competencias del referido Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE ALFONSO CANTUÑA ZARUMA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON PROGRAMACIÓN PROPIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, A DENOMINARSE "CABLEVISIÓN ZAMORA", PARA SERVIR EN LA CIUDAD DE ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente				
NORMATIVA			CABLEVISIÓN ZAMORA	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	No cumple.	0



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	No cumple.	0
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	No cumple.	0

1.b. Contenidos interculturales en la programación				
NORMATIVA				
Código del artículo reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener		
	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido			
1.b.i	intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	No cumple.	0

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación


**CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

NORMATIVA			CABLEVISIÓN ZAMORA	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas con contenido formativo, educativo y cultural que serán transmitidos en la franja horaria familiar durante 7 horas 40 minutos, tiempo aire equivalente al 22,77% de la parrilla de programación.	20
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas de contenido informativo que serán transmitidos en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida durante 6 horas 50 minutos, tiempo aire equivalente al 20,3% de la parrilla de programación.	20
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	No cumple.	0
Puntos por Programación		175		40

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 40 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

2. Criterio de inclusión social



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA				
Requisito	Requisito otorgado	Puntos a obtener		
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	El medio menciona la incorporación de 2 mecanismos de acceso a contenidos comunicacionales para personas con discapacidad.	20
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso 50% de mujeres en la nómina permanente.	15
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso el 10% de personas autoidentificadas como parte de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la nómina permanente.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15	El medio se compromete a incluir, al segundo año de adjudicada la concesión, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15
Puntos por inclusión		65		65

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 65 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

3. Criterio de Impacto Social

NORMATIVA	
-----------	--

0895



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	El medio presenta 2 programas con contenidos informativos que tratan temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz donde se impulsan derechos y se genera protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad; durante 8 horas 50 minutos, tiempo aire equivalente al 20,3% de la parrilla de programación.	15
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	El medio presenta 2 programas con contenidos informativos, formativos, educativos, culturales y de entretenimiento, que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promueven la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales, durante 7 horas 40 minutos, tiempo aire equivalente al 22,77% de la parrilla de programación.	15
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de otorgado el permiso.	20	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres entre las personas encargadas de la producción y difusión de noticias.	20
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	El medio menciona incluir espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas,	15	El medio menciona incluir espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades,	15



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

comunidades, nacionalidades y colectivos.	pueblos,	pueblos, nacionalidades y colectivos.	
--	----------	--	--

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 80 puntos, calificación que se fundamenta en la evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

CONCLUSIONES:

- a) El Proyecto Comunicacional presentado por el Sr. Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal propio denominado CABLEVISIÓN ZAMORA, tiene 9 programas, de los cuales 2, que corresponden al 22,22%, son de contenido informativo; 2, que representan el 22,22%, son formativos/educativos/culturales; 5, que constituyen el 55,56%, son de entretenimiento. En la parrilla no figuran programas de opinión, deportivos, ni publicitarios.
- b) Del total de la programación, 3 programas que corresponden al 33,33% son de producción nacional, 1 que equivale al 11,11% es de producción iberoamericana y 5 que constituyen el 55,56% son de producción internacional. El medio no declara programación de producción nacional independiente.
- c) De los programas presentados, 7, que representan el 77,78%, se transmiten en la franja familiar y 2 que equivalen al 22,22% se transmiten en la franja de responsabilidad compartida. El medio no declara programación que se transmita en la franja horaria para adultos.
- d) La calificación total que obtiene el solicitante es de 185/320 puntos, equivalente al 57,81% de la puntuación del proyecto, conforme al siguiente detalle:
 1. En el criterio de contenidos de la programación: El medio obtuvo 40 de 175 puntos, equivalente al 22,86% de la puntuación.

0895



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

2. En el criterio de inclusión el medio obtuvo 65 de 65 puntos, equivalente al 100% de la puntuación.
3. En el criterio de impacto social: El medio obtuvo 80 de 80 puntos, equivalente al 100% de la puntuación.

Artículo 2.- Emitir el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, previo la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", para servir en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

Patricio Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación



Eduardo Almeida
Secretario General